



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

276-09

FECHA DE INGRESO: 07 de mayo de 2009		ORIGINADO EN: Santa Elena	
PROCESO No. 276-2009		CUERPO No. I	
TIPO DE RECURSO: Infracción (ley 800)			
ACCIONANTES (5) Santos Pita Cristóbal Colón, Pita Suarez Harrison Decker, Reyes Sotano Wilton Miguel, Villón Orallo Lorenzo, Tumbaco Reyes Manuel		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Atahualpa	Cantón: Sta. Elena	Provincia: Sta. Elena	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Moreno		SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola González	
OBSERVACIONES:			



DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA

OFICIO No 03-EIE-DPSE-2009
Santa Elena, 27 de Abril del 2008

DRA:

TANIA ARIAS MANZANO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En su despacho.-

Se le hace saber que dentro del Expediente No 03-2009, esta autoridad pone a su conocimiento la documentación remitida por el señor Comisario de Policía Nacional del cantón Santa Elena, según la que consta que los ciudadanos: CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, HARRISON DECKER PITA SUAREZ, WILTON MIGUEL REYES SORIANO, LORENZO VILLON ORRALA y MANUEL TUMBACO REYES presuntamente han infringido la Ley seca, sírvase dar el trámite de ley.

Del mismo modo remito a usted el talonario de Boleta Informativa que va desde la serie No. 00126 hasta 00140, el que se servirá encontrarlo adjunto al presente.

Atentamente,


Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DPSE





DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA

-2-
dws

EXPEDIENTE DE INFRACCION ELECTORAL 03-2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA.-

En el Cantón Santa Elena, a los veintiocho días del mes de Abril del año 2009, siendo las 09h15, teniendo como antecedente el Oficio No 047CNPSE, de fecha 27 de Abril del 2009, suscrito por el Comisario de Policía Nacional del cantón Santa Elena, JULIO CESAR TERAN AQUINO en el que adjunta cinco Boletas Informativas con los nombres de los ciudadanos: CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, HARRISON DECKER PITA SUAREZ, WILTON MIGUEL REYES SORIANO, LORENZO VILLON ORRALA y MANUEL TUMBACO REYES por presuntamente infringir la Ley Seca, documentación que remito a usted para su correspondiente Juzgamiento.

Adjunto la referida documentación en seis fojas útiles originales.

Atentamente,


Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DPSE



El Ecuador ha sido, es y será un País Amazónico



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISARIA NACIONAL DE POLICIA
CANTON SANTA ELENA

OFICIO N° 047 CNPSE

Santa Elena 27 de Abril de 2009

SE:
PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL
SANTA ELENA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al Oficio 0153-IGPSE-09 de fecha 22 de Abril enviado por la Abogada Mónica Estrella Páez Intendente General de Policía, donde se ordena realizar operativos de control de la Ley Seca.

Mediante Acta de entrega Recepción se me entrega Boletas Informativas a partir del número 00121 hasta 00140.

Remito a su Autoridad cinco Boletas donde se señala la clase de Contravención de los señores que a continuación detallo: Cristóbal Colon Santos Pita, Harrinson Decker Pita Suárez, Wilton Miguel Reyes Soriano, Lorenzo Villon Orrala y Manuel Tumbaco Reyes, todos son infractores por el consumo de bebidas alcohólicas, en la Boleta 00121 les pongo a consideración que el señor Cristóbal Colon Santos Pita no se encontraba ingiriendo alcohol, la razón de la citación fue por cuanto se lo encontró junto con los infractores en las afueras de su domicilio.

Por medio de la presente estoy devolviendo todas las boletas que me fueron entregado, esto es desde la 00121 hasta la 00140.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Muy Atentamente
Dios Patria y Libertad



ELICER VILLAN AQUINO
COMISARIO NACIONAL DE POLICIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA

RECIBIDO



28 ABR 2009

HORA

9:15

Jules

DIRECCIÓN PROVINCIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00121



En la provincia de **SANTA ELENA**, ciudad de(l) **Atahualpa**, parroquia **Atahualpa**, el día de hoy **21 de mayo** a las **15** se hace conocer a **1170501-2025-05-10-777** con C. C. No. **090961302-8**, con dirección domiciliaria en **Atahualpa**, con teléfono convencional número **094442549** y correo electrónico **que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del**

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE) *(Es dueño de la casa donde se consumen)*
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Atahualpa**, provincia de(l) **Santa Elena** a los **21** días del mes de **mayo** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

0907852537

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Nº 00122

En la provincia de SANTA ELENA, ciudad de(l) San Lorenzo, parroquia San Lorenzo, el día de hoy 25 de enero de las 14h20 se hace conocer a HARRISON DECKER Tito Suarez con C. C. No. 0807852637, con dirección domiciliaria en 112 N. 4121 P. 10, con teléfono convencional número 0907163253, y correo electrónico harrison.d@tce.gov.ec, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de San Lorenzo, provincia de(l) San Lorenzo a los 25 días del mes de enero del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

09198237.17
Nº 00123



Klinton

En la provincia de **SANTA ELENA**, ciudad de (l) **San Juan**, parroquia **San Juan**, el día de hoy **17 de agosto de 2009** a las **14** horas se hace conocer a **Dr. Jorge Moreno Yanes** con C. C. No. **09198237.17**, con dirección domiciliaria en **San Juan**, con teléfono convencional número **093057571**, celular número **093057571**, y correo electrónico **...**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **San Juan**, provincia de (l) **San Juan** a los **17** días del mes de **agosto** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Villón Orrala Lorcma

0910973742

Nº 00124

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **SANTA ELENA**, ciudad de(l), parroquia **Stehualpo**, el día de hoy **25** de **agosto** de **2011** a las **11** horas se hace conocer a **Abraham Villón Orrala Lorcma** con C. C. No. **0910973742**, con dirección domiciliaria en **Stehualpo**, con teléfono convencional número **0910973742**, celular número **091286980**, y correo electrónico **abraham.villon@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

010879868-5
Nº 00125

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **SANTA ELENA**, ciudad de(l) **La Libertad**, parroquia **San Juan**, el día de hoy **26** de **Agosto** se hace conocer a **Dr. Jorge Moreno Yanes** con C. C. No. **090879868-5**, con dirección domiciliaria en **La Libertad**, con teléfono convencional número **0913 544 476** y correo electrónico **jorge.moreno@tce.gov.ec**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l)..... a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

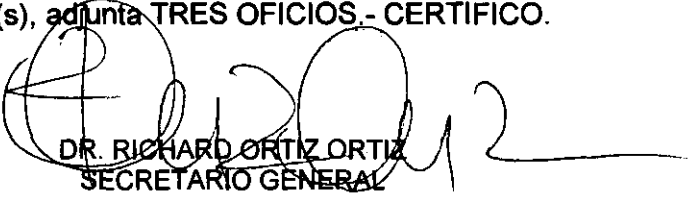
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

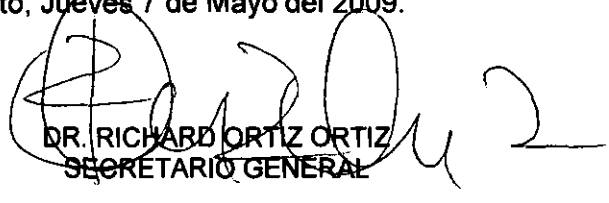
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

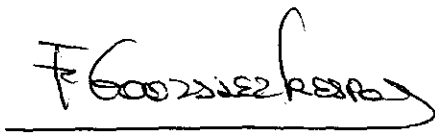
Recibida el día de hoy, jueves siete de mayo del dos mil nueve, a las nueve horas y cincuenta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, SANTA ELENA en contra de SANTOS PITA CRISTOBAL COLON, PITA SUAREZ HARRISON DECKER, REYES SORIANO WILTON MIGUEL, VILLON ORALLA LORENZO, TUMBACO REYES MANUEL, en: 5 foja(s), adjunta TRES OFICIOS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0276.- CERTIFICO. Quito, Jueves 7 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Hoy 8 de Mayo de 2009, recibo el proceso signado con el número 276-2009, en nueve fojas, que contiene tres oficios, cinco boletas informativas y recepción del proceso por parte de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

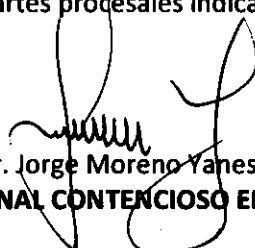


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



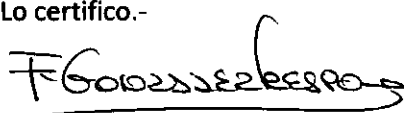
CAUSA Nº 276-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de Mayo de 2009; las 10h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0276, en nueve fojas útiles, que contiene, entre otros documentos, cinco boletas informativas de cuyo contenido se presume que los ciudadanos CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, con cédula de ciudadanía 090961302-8; HARRISON DECKER PITA SUAREZ, con cédula de ciudadanía 090785253-7; KLINTON MIGUEL REYES SORIANO, con cédula de ciudadanía 091982771-7; LORENZO VILLON ORRALA, con cédula de ciudadanía 091097374-2 y MANUEL TUMBACO REYES, con cédula de ciudadanía 090879568-5, pueden encontrarse incursos en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día sábado 25 de Abril de 2009, a las 21h15. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 07 de mayo de 2009. Del expediente se desprende que el ciudadano CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, no se encuentra incurso dentro de la infracción señalada, en tal virtud, al no existir mérito para instruir proceso alguno en su contra, se desestima el juzgamiento respecto del mencionado ciudadano. **SEGUNDO.** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadanos HARRISON DECKER PITA SUAREZ, KLINTON MIGUEL REYES SORIANO, LORENZO VILLON ORRALA, MANUEL TUMBACO REYES, mediante publicación por la prensa, por no ser posible determinar con exactitud el domicilio de los mismos; con la razón de la citación, agréguese al expediente la publicación respectiva. Se le previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la ciudad de Santa Elena Dra. Sara Isabel Sagñay Morán **TERCERO.-** Señálase para el día **martes 04 de Agosto de 2009, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la calle Guayaquil entre Av. Virgilio Drouet y Manabí. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Julio César Terán Aquino, Comisario Nacional de Policía, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

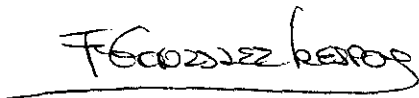
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 14 de julio del 2009, las 11h15 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso, se envía extracto de citación para publicación en la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 14 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 29 de mayo del 2009, se remite oficio N° 040 al Comisario Nacional de Policía del cantón de Santa Elena para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento; oficio N° 038 a la Dra. Sara Sagñay, Defensora Pública remitiéndole copia de la providencia que antecede y copia certificada del proceso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 29 de Mayo del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

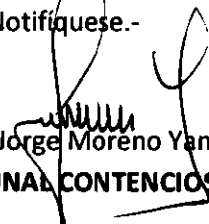


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



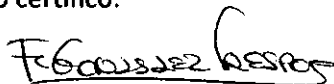
CAUSA Nº 0276-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 16h00.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente, especialmente en lo que atañe al juzgamiento de las infracciones electorales. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

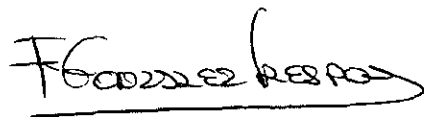
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 18h35 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line drawn underneath it.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EXTRACTO DE CITACIÓN

CAUSA 276-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

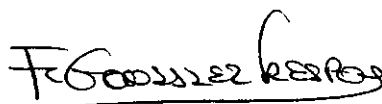
**CRISTOBAL COLON SANTOS PITA
HARRISON DECKER PITA SUAREZ
KLINTON MIGUEL REYES SORIANO
LORENZO VILLON ORRALA
MANUEL TUMBACO REYES**

Quito, Distrito Metropolitano, 28 de Mayo de 2009.- Las 10h20-
VISTOS: En conocimiento de este despacho boletas informativas de cuyo contenido los señores CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, HARRISON DECKER PITA SUAREZ, KLINTON MIGUEL REYES SORIANO, LORENZO VILLON ORRALA y MANUEL TUMBACO REYES, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día 25 de Abril de 2009, a las 21h15. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: PRIMERO.- Constituido el expediente, avoco conocimiento. SEGUNDO.- Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento TERCERO.- La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día 04 de agosto de 2009, a las 11h00, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la calle Guayaquil entre Av. Virgilio Drouet y Manabí. CUARTO.- Notifíquese al señor Agente de Policía -responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. QUINTO.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. El expediente se encuentra a la vista del TCE en el despacho del Dr. Jorge Moreno, sin perjuicio de que puedan revisar en la página web: www.tce.gov.ec

Quito, a 14 de Julio del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

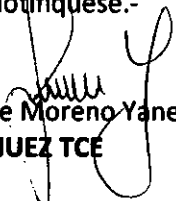
RAZON: Se cito a los señores CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, HARRISON DECKER PITA SUAREZ, KLINTON MIGUEL REYES SORIANO, LORENZO VILLON ORRALA y MANUEL TUMBACO REYES mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "LA PRIMAVERA", de la Provincia de Santa Elena, del Año 2 Número 42, del día Jueves 16 de Julio de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 23 de Julio del 2009.-



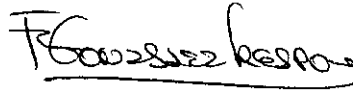
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA Nº 276-2009

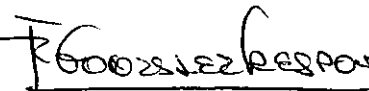
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 30 de julio de 2009.- Las 17h00.- Agréguese al proceso la publicación realizada en Diario "LA PRIMAVERA", de la provincia de Santa Elena, correspondiente al Año 2, Número 42, del día jueves 16 de julio de 2009, que contiene el extracto de citación a los ciudadanos CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, HARRISON DECKER PITA SUAREZ, KLINTON MIGUEL REYES SORIANO, LORENZO VILLON ORRALA y MANUEL TUMBACO REYES.- Cúmplase y notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

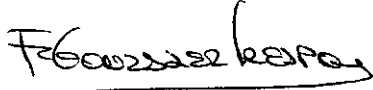
Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal, que hoy 31 de Julio de 2009; las 15h38 notifiqué con el contenido de la providencia que antecede en la página WEB al público en general, en la cartelera a los supuestos infractores. Certifico.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que en la razón sentada por la suscrita, con fecha 23 de julio del 2009, se ha deslizado un error, al haberse hecho constar que la citación a los ciudadanos CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, HARRISON DECKER PITA SUAREZ, KLINTON MIGUEL REYES SORIANO, LORENZO VILLON ORRALA y MANUEL TUMBACO REYES, fue publicado en el Diario "LA PRIMAVERA", cuando lo correcto es en el Diario "LA PRIMERA". Quito, Distrito Metropolitano a 31 de julio del 2009.- Lo certifico:

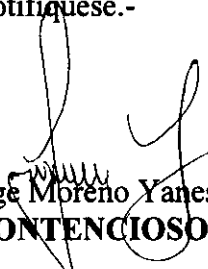


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

15 quince

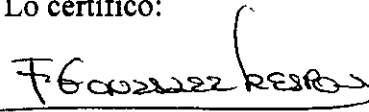
CAUSA N° 276-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2009.- Las 12h40.- Vista la razón de fecha 31 de julio de 2009, de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho; se reforma y se amplía la providencia de fecha 30 de julio de 2009; las 17h00, en el siguiente sentido: Agréguese al proceso la publicación realizada en el Diario "LA PRIMERA", de la provincia de Santa Elena, correspondiente al Año 2, Número 42, del día jueves 16 de julio de 2009, que contiene el extracto de citación a los ciudadanos CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, HARRISON DECKER PITA SUAREZ, KLINTON MIGUEL REYES SORIANO, LORENZO VILLON ORRALA y MANUEL TUMBACO REYES. Asimismo de la mentada publicación, se desprende que por un error se ha citado al ciudadano CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, al respecto, estése a lo ordenado en providencia de fecha 28 de mayo de 2009; las 10h20, en donde oportunamente se dispuso: "Del expediente se desprende que el ciudadano CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, no se encuentra incurso dentro de la infracción señalada, en tal virtud, al no existir mérito para instruir proceso alguno en su contra, se desestima el juzgamiento respecto del mencionado ciudadano.- Cúmplase y notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

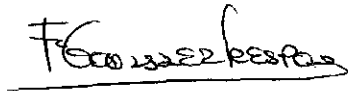
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 31 de julio del 2009; las 18h25 se notifico con el contenido de la providencia que antecede, al público en general en la página web de este Tribunal, y al supuesto infractor en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 31 de Julio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 276-2009**

En la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Santa Elena, del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; comparece el Abogado Israel Francisco Orrala Reyes, en defensa del presunto infractor Klinton Miguel Reyes Soriano; en virtud de que los presuntos infractores Harrison Decker Pita Suárez, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel Tumbaco Reyes, no han comparecido a la presente diligencia, para garantizar sus derechos constitucionales, se designa como Defensor de Oficio al Ab. César Carvajal Vera: sin contar además con la presencia del señor Julio César Terán Aquino, responsable del oficio 047-CNPSE, de fecha 27 de abril de 2009, ni de la Dra. Sara Sagñay Morán, Defensor Público designada para esta diligencia; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 28 de mayo de 2009, las 10h20, dentro de la presente causa signada con el N° 276-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos, Klinton Miguel Reyes Soriano, representado en esta Audiencia por su abogado defensor Ab. Israel Orrala Reyes; y, de Harrison Decker Pita Suárez, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel Tumbaco Reyes, a quienes por su inasistencia a esta diligencia, el señor Juez manifiesta que serán juzgados en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Defensor de Oficio y del abogado Israel Orrala Reyes, los cargos que se les imputan a los presuntos infractores, al efecto se da lectura del parte policial informativo. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Israel Francisco Orrala Reyes, quien señala que: acude a esta Audiencia en representación del ciudadano Klinton Miguel Reyes Soriano, quien como ya se ha manifestado dentro de esta misma Audiencia, presuntamente ha ingerido bebidas alcohólicas dentro del término que prohíbe la Ley Orgánica de Elecciones, que se ha enterado de esta citación, en forma casual por la publicación en uno de los informativos que circula en la provincia de Santa Elena, esta infracción, señala, fue cometida en la primera vuelta electoral en la parroquia Atahualpa, del cantón Santa Elena, en lo principal alega el cumplimiento del debido proceso, dentro del cual debe quedar establecido con pruebas que su defendido había realmente ingerido licor, que revisado el expediente, no consta dicha prueba fundamental, por lo que se allana a lo que dispone el artículo 62 numeral 2 de la Constitución Política de la República vigente, solicita se exonere a su defendido de algún tipo de sanción. El señor Juez, solicita al abogado Israel Orrala que ratifique su intervención el día de hoy martes, 4 de agosto de 2009. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. César Carvajal Vera, quien señala que: en representación de los presuntos infractores Harrison Decker Pita Suárez, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel Tumbaco Reyes, por estar presuntamente incurso en la infracción tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, por un hecho ocurrido en la parroquia Atahualpa, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h15, que en representación de los mencionados, refuta el contenido del parte policial y de las boletas informativas, por lo que establece que se los juzgue de acuerdo a lo que establece la ley y la Constitución Política de la República. El señor Juez pregunta a los abogados defensores, si existe alguna prueba de descargo que pueda ser presentada, a lo cual la defensa manifiesta que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por los abogados defensores y dispone se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora (e).

Siendo las once horas con cuarenta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. César Carvajal Vera, Defensor de Oficio, el Abogado Israel Orrala Reyes, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

César Carvajal Vera

Jorge Moreno Yanes

Israel Orrala Reyes

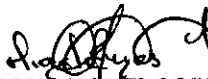
Secretaria Relatora (E)

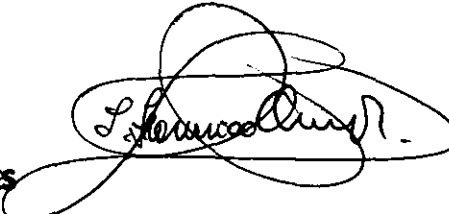
**SR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA
DE SANTA ELENA**

KLINTON MIGUEL SORIANO REYES: Ecuatoriano mayor de edad, domiciliado en la Parroquia Atahualpa del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, con Cedula de Identidad 0919827717, ante usted con el debido respeto expongo :

Que me ratifico en todos los términos de la actuación del Sr. Abg. Israel Francisco Orrala Reyes dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, llevada a efecto en la ciudad de Santa Elena, a los cuatro días del mes de agosto de 2009 a las 11:horas 10 minutos, dentro de la Causa signada con el numero 276-2009.

Es de Justicia


KLINTON MIGUEL SORIANO REYES
C.I.0919827717



RAZON Santa Elena, a 04 de Agosto 2009 a las 11:56:45
recibo el presente escrito dentro de la causa 4276-2009-2011
Certifico. Santa Elena 4 de Agosto 2009.

F. GARCIA BARRA

En el presente escrito se declara que el Sr. JESUS ENRIQUE GARCIA BARRA, con DNI 4276-2009-2011, es el titular de la propiedad del terreno que se describe a continuación, el cual se encuentra ubicado en la zona de Santa Elena, a 04 de Agosto 2009.

En fe de lo cual

Se declara que el Sr. JESUS ENRIQUE GARCIA BARRA, con DNI 4276-2009-2011, es el titular de la propiedad del terreno que se describe a continuación, el cual se encuentra ubicado en la zona de Santa Elena, a 04 de Agosto 2009.

**SR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA
DE SANTA ELENA**

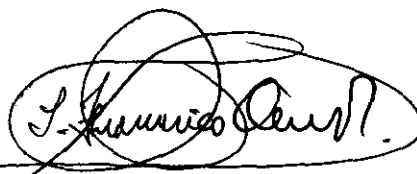
KLINTON MIGUEL SORIANO REYES: Ecuatoriano mayor de edad, domiciliado en la Parroquia Atahualpa del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, con Cedula de Identidad 0919827717, ante usted con el debido respeto expongo :

Que me ratifico en todos los términos de la actuación del Sr. Abg. Israel Francisco Orrala Reyes dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, llevada a efecto en la ciudad de Santa Elena, a los cuatro días del mes de agosto de 2009 a las 11: horas 10 minutos, dentro de la Causa signada con el numero 276-2009.

Es de Justicia



KLINTON MIGUEL SORIANO REYES
C.I.0919827717

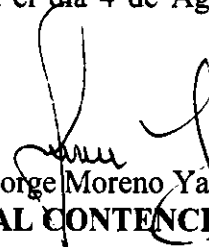


RAZON: Recibo el presente escrito en una foja, hoy
Martes 4 de Agosto del 2009, a las 16 h 02. Certifico..
Sta. Elena 4 de Agosto del 2009.

F. GONZALEZ PERPO

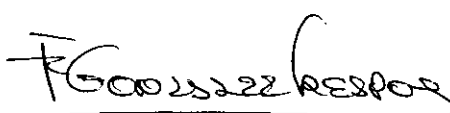
CAUSA N° 276-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Santa Elena, 04 de agosto del 2009.-
Las 17h00.- Agréguese al expediente el escrito que antecede, en lo principal, se tiene por ratificada la intervención que a nombre del presunto infractor Klinton Miguel Soriano Reyes, realizó el Ab. Israel Francisco Orrala Reyes, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada el día 4 de Agosto del presente año, las 11h10.-
Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

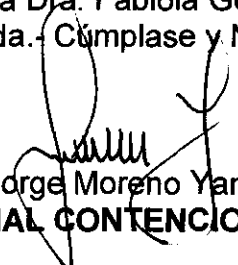
CAUSA N° 275-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Santa Elena, 05 de agosto del 2009.- Las 08h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 275-2009, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos un parte policial informativo, de cuyo contenido se presume que la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre, con cédula de ciudadanía 090780752-3, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es por expender bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día sábado 25 de abril de 2009, "entre las 14h00 y 18h00", en la provincia de Santa Elena. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha seis de mayo de 2009, a las diecisiete horas con seis minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presunta infracción en contra de la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 275-2009. c) En providencia de fecha 28 de mayo de 2009; las 09h50, se conoce el expediente 282-2009, en cuatro fojas útiles, el mismo que fuera ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el día jueves 07 de mayo de 2009; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que este expediente se acumule al proceso 275-2009, por tratarse de una infracción imputada a la misma ciudadana, existiendo identidad subjetiva y objetiva. d) En providencia de fecha 28 de mayo de 2009; las 10h00, se instruye el presente

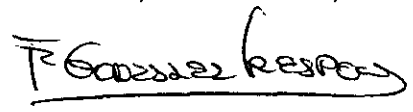
juzgamiento en contra de la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a la presunta infractora, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación a la Agente de Policía responsable del parte policial informativo, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. e) A fojas 6v de autos, consta las razones de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias, constantes en el literal d) de este considerando. f) En providencia de fecha 14 de julio de 2009, las 15h40, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por el abogado Carlos Vallarino Ollahue, Intendente General de Policía de Santa Elena, que contiene la razón de citación a la presunta infractora. **QUINTO: AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.**- El día 04 de Agosto de 2009, a las 08h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2009; las 10H00; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de la Sbte. Irene Ruiz, responsable del parte policial informativo, razón por la que, se observa su omisión de concurrir a la misma, pese a estar legalmente notificada para ello, conforme consta de la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho. b) No comparece a esta diligencia la Dra. Sara Isabel Sagñay Morán defensor público, que ha sido designada para el patrocinio de la defensa de la presunta infractora, por lo que, se observa su omisión de concurrir a la misma, pese a estar legalmente notificada. c) Para garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República y con el objeto de precautelar los derechos de la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre, se ha designado como defensor de oficio al Abogado César Carvajal Vera, para que asuma la defensa de la misma dentro de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, profesional que en el desarrollo de la Audiencia, en defensa de la presunta infractora manifiesta: en la respectiva Audiencia Oral de Juzgamiento de la causa 275-2009 – 282-2009 en representación de la señora Sara Dolores Cruz Aguirre, la cual se dice encontrarse incurso en la infracción tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, refuta el contenido del parte policial y la boleta única de citación de la Intendencia de Policía y además señala que no se ha comprobado la infracción por la que se le ha citado. Ante la pregunta realizada por el suscrito, en el sentido si existe alguna prueba de descargo que pueda ser presentada, a lo cual la defensa manifiesta que no. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa a la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los Tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con

multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". b) El parte policial informativo, suscrito por la Sbte. de policía Irene Ruíz, señala: "LUGAR: Diferentes sectores de Santa Elena y Libertad HORA: 14h00 a 18h00 CAUSA: Citación a los presuntos infractores de la ley seca FECHA: 25 de Abril del 2009 Por medio del presente parte, muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento, Señor Crnl., que en los lugares y horas antes señalados, conjuntamente con 7 señores clases y Policías, se procedió a realizar el operativo de control de la ley seca con la Sra. Intendente de Policía de Santa Elena Sra. Abg. Mónica Estrella, siendo citadas (sic) los siguientes ciudadanos por encontrarse libando en la vía Publica (sic) Dora Dolores Cruz Aguirre con C.C. N° 090780752-3. c) La Boleta de Citación Única señala: "25 de abril del 2009 CITASE: Sara Dolores Cruz Aguirre DIRECCION: Comuna San Pablo Cantón Santa Elena (...) Expendo licor (cerveza) en Ley Seca.- Acercarse al Consejo Provincial Electoral". d) El Abogado César Carvajal Vera, Defensor de Oficio, en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, refuta el contenido del parte policial y la boleta única de citación de la intendencia de Policía y señala que no se ha comprobado la existencia de la infracción, argumentación esta a la que se adhiere la presunta infractora, por lo que obliga al juez a pronunciarse sobre este aspecto, **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria." **OCTAVO:** Del contenido del parte policial informativo y de la Boleta de Citación Única -fojas 4 y 8-, se observan contradicciones, pues, del referido parte policial, se desprende que la citación se la realiza a "Dora Dolores Cruz Aguirre" por "encontrarse libando en la vía pública", nombres que no corresponden al de la presunta infractora, pues, del contenido de su cédula de ciudadanía que fuera presentada ante el suscrito, se establece que la misma responde a los nombres de "Sara Dolores Cruz Aguirre"; y, del contenido de la referida Boleta de Citación Única, se observa que por medio de ésta, se le cita a "Sara Dolores Cruz Aguirre" -nombres correctos- pero esta vez se dice que es por "expendo licor (cerveza) en Ley Seca", situación que difiere totalmente de lo manifestado en el parte policial informativo que indica que es por "encontrarse libando en la vía pública"; de lo expuesto se observa que estos instrumentos son totalmente contradictorios entre sí y no pueden ser aceptados por este juzgador como válidos, mucho menos, si a estos instrumentos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corroboren y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido la Sbte. Irene Ruíz, responsable del parte policial informativo, para obtener su versión sobre los hechos detallados en el parte elaborado, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar entre otros, la autenticidad del documento, lugar específico de los hechos, hora aproximada del cometimiento de la infracción, circunstancias en que se produjeron, y otros que no constan del referido instrumento. En este sentido, no se precisan con exactitud los hechos acontecidos y que permitan asentar

fehacientemente la veracidad del mismo; más todavía si del parte policial informativo, se desprende que junto con la Sbte. Ruíz, se encontraban otras personas que bien podían haber concurrido a la Audiencia para rendir sus declaraciones, hecho que no ha ocurrido. Por lo que, al ser tanto el parte policial informativo como la Boleta de Citación Única totalmente contradictorios, no se puede contar con la certidumbre de estos instrumentos y por consiguiente formar un criterio convincente, que lleve al juzgador a señalar que la presunta infractora, ha cometido una infracción electoral. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia de la Oficial de Policía, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de la ciudadana que es juzgada. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencia que la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es expender bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). III.- Se llama la atención a la Dra. Sara Isabel Sagñay Morán, Defensor Público de Santa Elena, y a la Sbte. de Policía, Irene Ruíz, por no haber asistido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente comunicadas. IV.- Por desconocerse el domicilio de la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre, fijese en el cartel de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, esta sentencia para su conocimiento. V.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico, Santa Elena, 05 de agosto de 2009.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

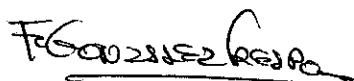
82 minutos 45

RAZON: Santa Elena, a 5 de Agosto de 2009; las 09h58, siento como tal que se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general y a los señores Harrison Decker Pita Suárez, Lorenzo Villón Orrala, Manuel Tumbaco Reyes, mediante cartelera de la Delegación del Consejo Nacional Electoral en Santa Elena; y, mediante boleta dejada en la Delegación al señor Klinton Miguel Soriano Reyes y su Abg. Defensor Israel Francisco Orrala Reyes.- Certifico, Santa Elena, a 5 de Agosto de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veinte y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora Encargada